



OFICIO ORDINARIO N° 31647

Santiago, 15 de Noviembre de 2021

MATERIA

Pronunciamiento respecto del certificado rectificatorio N° 97M.4.1.21 de fecha 22.09.21 del Consejo Médico.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-CME-21-1956**

DESTINOS

AFP Cuprum S.A.

TEMA: Ley Enfermos Terminales (cod:361)

Por orden del señor Superintendente de Pensiones

MARCELA GANA CARO
INTENDENTE DE FISCALIZACIÓN DE
PRESTADORES PÚBLICOS Y PRIVADOS



600460221

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

ANT.: 1) Carta GG/2341/21_S. IDT/16159 de fecha 24.09.21 de AFP Cuprum.

2) Correo electrónico de esta Superintendencia de fecha 13.09.21 hora 10:50 para Sr.

Oficio Ordinario N° 26602 de fecha 23.09.21 de esta Superintendencia.

3) Carta GG/2008/21_S. IDT/16011 de fecha 23.08.21 de AFP Cuprum.

4) Oficio Ordinario N° 26602 de fecha 23.09.21 de esta Superintendencia.

MAT.: Pronunciamento respecto del certificado rectificatorio N° 97M.4.1.21 de fecha 22.09.21 del Consejo Médico.

DE : SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A : SEÑOR GERENTE GENERAL DE AFP CUPRUM

En la carta individualizada en ANT. 1, AFP Cuprum solicitó pronunciamento de esta Superintendencia respecto a la situación del afiliado Sr. [REDACTED] RUT [REDACTED] quien recibió pago de beneficio de enfermo terminal con un certificado emitido por el Consejo Médico que adolecía de error. En efecto, el viernes 10 de septiembre se envió por correo electrónico al afiliado el certificado que acreditó la condición de enfermo terminal, pero con errores de transcripción y, por lo tanto, no era posible establecer si el afiliado "Cumple" o "No cumple" con la norma que determina la condición de enfermo terminal.

Posteriormente, el lunes 13 de septiembre, esta Superintendencia dio aviso de esta situación a la administradora mediante correo electrónico individualizado en ANT. 2 al Sr. [REDACTED] quien, de acuerdo con lo señalado por la AFP en carta del ANT. 3, es el encargado de este tema. Finalmente, en oficio descrito en ANT. 4 se envió certificado rectificatorio con resultado “No cumple”.

Ahora bien, en relación con su consulta, se le informa que no resulta procedente continuar con el pago de un beneficio cuya solicitud ha sido rechazada mediante pronunciamiento de la entidad competente.

Por otra parte, respecto de la devolución de los fondos pagados al solicitante, se debe considerar que AFP Cuprum S.A. efectuó el pago en virtud de un certificado que, si bien le fue notificado correctamente, adolecía de vicios formales que impedían su correcta interpretación. Asimismo, debe tenerse presente que 6 días hábiles antes de efectuar el pago, la AFP tomó conocimiento del error en el que había incurrido el Consejo Médico al emitir el certificado, a través del correo remitido al señor [REDACTED] encargado de las solicitudes de certificación de enfermo terminal de la Administradora.

En consecuencia, habida cuenta que el pago del beneficio tuvo lugar producto de la omisión de la Administradora respecto de la advertencia recibida, en el sentido de que el certificado originalmente notificado adolecía de un error formal que sería rectificado a través de un nuevo certificado rechazando la solicitud del afiliado, se concluye que AFP Cuprum S.A. deberá restituir a la Cuenta de Capitalización del Afiliado, con recursos propios, los montos correspondientes al retiro de excedente de libre disposición y del primer pago de la renta temporal.

Lo anterior, sin perjuicio de que la AFP pueda, posteriormente, dirigirse en contra del afiliado para obtener la restitución del pago de lo no debido.

Saluda atentamente a usted,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

AMV/SHL/APC

Distribución:

- Señor Gerente General de AFP Cuprum.
- Sra. Intendente de Fiscalización de Superintendencia de Pensiones.
- Fiscalía.
- División Prestaciones y Seguros.